

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).


Ref.: Ordinario Laboral Rad. 2019-00006-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y vencido en silencio el traslado del dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, incorpórese el mismo al expediente.

En consecuencia, se procede a señalar la hora de las 11:00 am del día 9 de marzo de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Código de verificación: **f276ac8c204759a99632cbea09a845bdbcf6f8960908044adbb805e9549b7dcd**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2019-00148.

El párrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente. "*


Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se admitió a trámite la demanda el día 25 de julio de 2019, a la fecha no se ha notificado en debida forma al extremo pasivo, pese a los sendos requerimientos efectuados al apoderado actor por parte del Despacho.

En consecuencia, como quiera que en auto de 21 de julio de 2021, se requirió por última vez a la parte a acreditar el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 292 del Código General del Proceso y 29 del Código de Procedimiento Laboral, y hasta la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación en debida forma, se dispone:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglósense los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dca22266e9fa151786953c51f290af5e796ac6c267dc437b17f184a64b8c08**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2019-00260.

El parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente. "*


Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se admitió la demanda el día 27 de enero de 2020, lo cierto es que la parte actora no realizó gestiones para la notificación de la pasiva y la concurrencia de esta a la audiencia.

En consecuencia, como quiera que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación en debida forma, se dispone:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglosense los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833652e52ca161e66bbca7bdccf3c9cb90ea068a88f25c2c738292a7616db9d7**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ordinario Laboral Rad: 2020-00136.

El parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente. "*


Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se admitió a trámite la demanda el día 18 de marzo de 2021, la parte actora no realizó gestiones para la notificación de la pasiva.

En consecuencia, como quiera que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación en debida forma, se dispone:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglosense los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b025d8ed8b9f08161c58cde6178774e7cbf5923b5ff332061df24d15b824a1bd**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.:Ejecutivo Laboral Rad: 2021-00064.

El parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral establece que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente. "*


Circunstancia que se atisba en el caso de marras, pues si bien se admitió a trámite la demanda el día 1 de junio de 2021, la parte actora no realizó gestiones para la notificación de la pasiva.

En consecuencia, como quiera que a la fecha han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora efectuara gestión alguna para la notificación en debida forma, se dispone:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por contumacia.
2. Dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares que dentro del asunto fueron decretadas.
3. A costas de la parte interesada desglosense los títulos base de la ejecución.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 11/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216d03250e1a6e965450e3b62a21c36a1c7e6b2557c9fbc22e67af91896f9449**

Documento generado en 10/02/2022 07:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>